



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 192 -2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 18 de Septiembre de 2024.

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 11584-24, 11452-24, 11174-24, 10968-24, 10934-24, 12049-24, 12382-24, 12525-24; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, mediante Nota Informativa N° 707-2024-DE-HONADOMANI-SB, de fecha 03.07.2024, el Departamento de Enfermería remite a la Dirección Ejecutiva de Administración, la NOTA INFORMATIVA N° 254-2024-J.E.C.Q-DE-HONADOMANI-SB, donde informa sobre ruptura de techo de pasadizo en sala de operaciones, e indica que el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento refiere será necesario cerrar sala de operaciones para que se realice la reparación del mencionado techo, pero antes deberán culminar el trabajo de centro obstétrico;

Que, mediante Nota Informativa N° 217-2024-UGRD-HONADOMANI-SB, con fecha 04.07.2024, la Unidad y/o Equipo intervención en emergencia y desastres informa a la Dirección Adjunta, que las filtraciones de agua en el techo pueden provocar humedades, daños estructurales, poniendo en riesgo la salud de los trabajadores y/o personal en general que circula en los pasadizos, por ello es necesario actuar rápidamente para reparar el origen de la filtración y sugiere que la oficina de servicios generales y mantenimiento a través de su equipo técnico realicen un proyecto de mejora ante las lluvias intensas que afecte al HONADOMANI " San Bartolomé";

Que, mediante Nota Informativa N° 171-USST-OP-HONADOMANI.SB-2024, con fecha 11.07.2024, la coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo remite a la Oficina de Personal el Informe N° 067-USST-OP-HONADOMANI-SB-2024, donde indica que fueron reportadas fracturas y forado en el techo del pasadizo, configurando un peligro para los servidores y pacientes que transitan por ese lugar;

Que, mediante Nota Informativa N° 284-2024-DAYCQ-HONADOMANI.SB, con fecha 15.07.2024, el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico solicita a la Dirección Adjunta, remita la determinación de tiempo para la refacción del techo de centro quirúrgico deteriorado, en base a su plan de trabajo;

Que, estando a la Nota Informativa N° 753-2024-SGM-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 02.08.2024 el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento formula el requerimiento del mantenimiento de la Infraestructura del techo de sala de operaciones y la red del desagüe de la central de esterilización, a fin de que se puedan brindar los servicios hospitalarios de manera óptima dada su antigüedad dando pronta solución al Servicio de Sala de Operaciones y Central de Esterilización; asimismo, precisan que por acuerdo unánime de los órganos competentes para minimizar los eventos



adversos y disminuir las infecciones hospitalarias en los pacientes usuarios de sala de operaciones acordaron cerrar temporalmente dicho servicio, para el corto plazo se ha elaborado los términos de referencia para rehabilitar en el breve plazo la afectación puntual de las áreas de techos en la sala de operaciones, tales como el techo del hall pasadizo central de sala de operaciones del segundo piso. Por la emergencia sanitaria se requiere dar pronta solución al *servicio de sala de operaciones y central de esterilización, suspendiendo los servicios durante el tiempo que dure el mantenimiento de los servicios indicados por lo que se dejaron de atender una buena cantidad de operaciones a los pacientes que lo requieran;*

Que, con Nota Informativa N° 789-2024-OSGYM-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 16.08.2024 y Proveído N° 1127-2024 el Ingeniero Sanitario Enrique Oswaldo Mamani Apaza y el Jefe de la Oficina de Servicios Generales hacen de conocimiento el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica del CISMID precisando la existencia de una afectación estructural en la losa de techo, ubicado en el pasadizo de sala de operaciones, con pérdida de recubrimiento de concreto, quedando expuesto el acero de refuerzo estructura, siendo necesario adoptar medidas de rehabilitación en el corto- mediano plazo contemplado en un plan de contingencia para las áreas operativas y administrativas del Centro Quirúrgico al Centro Obstétrico de reciente remodelación;

Que, con Informe Técnico N° 020-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 06.09.2024, la Oficina de Logística sustenta y solicita la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome, para el año fiscal 2024 el procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Losa de Techo del Hall de circulación del Centro Quirúrgico del Segundo Piso del HONADOMANI-San Bartolomé" por un valor estimado de S/. 106,900.00 (Ciento Seis Mil Novecientos y 00/100 soles) cuya fuente de financiamiento son Recursos Ordinarios, adjunta el Formato publicado en el Portal web del SEACE; asimismo, menciona que la referida contratación cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;



Que, mediante Nota Informativa N° 566-OEPE-HONADOMANI-SB-2024, de fecha 06.09.2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en atención a lo solicitado otorga la Disponibilidad de Crédito Presupuestario (CCP), solicitado, con cargo al siguiente detalle: Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios (RO), Meta Presupuestal: 96-Mantenimiento y Reparación de Establecimientos de Salud; Clasificador de Gastos: 23.24.21- De Edificaciones, Oficinas y Estructuras, Monto Total Otorgado: S/ 106,900.00, Periodo Otorgado: 2024; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002322;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 062-2024-OEA-HONADOMANI-MINSA, de fecha 11 de Setiembre de 2024, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", para el año fiscal 2024, incluyendo el procedimiento de selección de Servicio de Mantenimiento Correctivo de Losa de Techo del Hall de circulación del Centro Quirúrgico del Segundo Piso del HONADOMANI-San Bartolomé", con N° 40 de referencia del PAC;



Que, estando al Informe Técnico N° 022-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 16.09.2024 la Jefa de la Oficina de Logística propone el sustento técnico para la aprobación de la Contratación Directa para indicada en el considerando que antecede, según el detalle descrito sustenta la adquisición y concluye en aras de evitar el desabastecimiento de ambientes para la circulación del Centro Quirúrgico del segundo piso del HONADOMANI-SB, proponiendo se efectúe la contratación directa a fin de satisfacer la necesidad y urgencia de atención de lo requerido por el área usuaria;



Que, en virtud del Artículo 76 de la Constitución, para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, todas las entidades públicas están obligadas a emplear los procedimientos concursenciales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, motivo por el cual en la contratación pública la regla es la obligatoriedad de observar y tramitar los procedimientos concursenciales para la contratación de bienes, servicios y obras. Sin embargo, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeto a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre concurrencia, sus elementos constitutivos serán interpretados





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 192 -2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 18 de Setiembre de 2024.

de manera restrictiva, y permiten –cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente– optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;

Que, la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, por lo que su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de los principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos;

Que, en este caso, estamos frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la LCE, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, en este sentido, la LCE pondera favorablemente el valor eficiencia en las adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores. Cabe anotar que las excepciones a los procedimientos de selección se caracterizan por: a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo y d) obligar a la Administración Pública a justificar su procedencia;

Que, sobre el particular, resulta importante señalar que el literal c) del artículo 27.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre 13 supuestos, entre ellos: "c). Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, por su parte, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), dispone lo siguiente: "c) *Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa*".

Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La situación invocada y que faculta a la Entidad a contratar



bienes por situación de desabastecimiento, solo debe realizarse por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, sobre los preceptos legales expuestos, se debe indicar que dicha condición de hecho o situación extraordinaria e imprevisible se encuentra contenida en el hecho de que en la NOTA INFORMATIVA N° 171-USST-OP-HONADOMANI.SB-2024, la coordinadora de seguridad y salud indica que fueron reportadas fracturas y forado en el techo del pasadizo, configurando un peligro inminente para los servidores y pacientes que acuden a los servicios que brinda el HONADOMANI-SB;

Que, adiona a ello, la NOTA INFORMATIVA N° 217-2024-UGRD-HONADOMANI.SB la Unidad y/o Equipo Intervención en Emergencia y Desastres informa que las filtraciones de agua en el techo pueden provocar humedades, daños estructurales, poniendo en riesgo la salud de los trabajadores y/o personal en general que circula en los pasadizos. Además en la NOTA INFORMATIVA N° 254-2024-J.E.C.Q-DE-HONADOMANI-SB, el Departamento de Enfermería informa sobre ruptura de techo de pasadizo en sala de operaciones, e indica que el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento refiere será necesario cerrar sala de operaciones para que se realice la reparación del mencionado techo;

Que, en el mismo sentido la Nota Informativa N° 789-2024-OSGYM-OEA-HONADOMANI-SB la misma que hace suya el Jefe de la Oficina de Servicios Generales con Proveído 1127-2024-OSGYM-OEA-HONADOMANI-SB hacen de conocimiento el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica del CISMID precisando la existencia de una afectación estructural en la losa de techo, ubicado en el pasadizo de sala de operaciones, con pérdida de recubrimiento de concreto, quedando expuesto el acero de refuerzo estructura, siendo necesario adoptar medidas de rehabilitación en el corto plazo contemplado en un plan de contingencia para las áreas operativas y administrativas del Centro Quirúrgico al Centro Obstétrico de reciente remodelación, la misma que consistiría en rehabilitar las viguetas de losas aligeradas y apuntalar el sistema estructural afectado;

Que, los hechos expuestos, determinan un hecho o situación extraordinario e imprevisible debido a la filtraciones de agua en el techo, afectación estructural en la losa de techo con pérdida de recubrimiento de concreto en el pasadizo de sala de operaciones quedando expuesto el acero de refuerzo estructural siendo necesario cerrar las salas de operaciones para que se realice la reparación del mencionado techo; constituyendo una necesidad solucionar de manera inmediata la afectación de las zonas descritas en los precitados informes del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, resultando atendible realizar la contratación directa solicitada con el propósito de cumplir con las medidas de seguridad y garantizar un adecuado funcionamiento del área a intervenir según los lineamientos del sector salud;

Que, en lo concerniente a la forma como dichas afectaciones del inmueble compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Tal como se aprecia en los actuados, en los indicadores de los procedimientos quirúrgicos que se verían seriamente afectados, en caso de no rehabilitar en el breve plazo la afectación puntual de las áreas de techos en la sala de operaciones, tales como el techo del hall pasadizo central de sala de operaciones del segundo piso, situación de hecho que, es de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración en atención al requerimiento de la jefa del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico y la visita técnica de los representantes de la DIRIS Lima Centro, entre ellos, la Directora General, el Director Adjunto y los ingenieros de la DGOS; por acuerdo unánime, se disponen las acciones destinadas a minimizar en el más breve plazo los eventos adversos que pudieran afectar a los pacientes usuarios de la sala de operaciones;

Que, el Informe de Indagación de Mercado N° 005-2024-JACP-EP-OL-HONADOMANI-SB y PROVEIDO N°016-2024-OL-OEA-HOMADOMANI-SB, emitido por el Especialista en Contrataciones y el cual lo hace suyo el Responsable del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, precisan que se debe tener en consideración que la Oficina de servicios Generales no cuenta con el personal especializado ni los materiales para la atención inmediata del servicio de mantenimiento correctivo; por lo que se estaría configurándose la ausencia inminente de la atención en la sala de operaciones para los pacientes y también con la central esterilización, que determina una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implicando un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 192 -2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 18 de Setiembre de 2024.

que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos; al estar cerradas las salas de operaciones hasta que se realice la reparación del mencionado techo; y que considerando lo aprobado en el documento técnico "Plan de Contingencia para el mantenimiento de las áreas quirúrgicas 2024 del HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME", en el que considera en el cronograma de programación de metas para el mantenimiento del techo del centro quirúrgico y el piso de central de esterilización por un tiempo de 60 días aproximadamente; por tanto se debe realizar una contratación directa debido a que realizar otro procedimiento de selección demoraría un tiempo mayor y no se cumpliría con lo programado para restablecer la operación regular del centro quirúrgico, centro obstétrico y central de esterilización, poniéndose en riesgo la vida y la salud de los pacientes con requerimientos de servicios quirúrgicos, atención del parto y trabajadores de salud. De lo cual se sustenta la determinación del valor estimado en la suma de S/ 106,900.00 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 Soles), procediéndose a realizar la Aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 003-2024-HONADOMANI-SB para el "Servicio de mantenimiento correctivo de losa de techo del hall de circulación del centro quirúrgico del segundo piso del HONADOMANI "San Bartolomé", ello a fin de evitar se comprometa la continuidad de los servicios que brindamos;



Que, los hechos que anteceden, ha conducido a que las autoridades constaten y determinen cerrar temporalmente la Sala de Operaciones a efectos de refaccionarla con la urgencia del caso y con ello minimizar el riesgo respecto de la vida y salud de los servidores y pacientes del hospital, lo cual, configuran la ausencia inminente de determinado servicio (Centro Quirúrgico), debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (filtraciones y grietas), que compromete la continuidad de los servicios quirúrgicos, acorde a la Opinión N°118-2017/DNT emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE "(...) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas". Asimismo, sostiene que "un evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible", ante la cual la Ley, con carácter extraordinario, faculta a la Entidad a contratar directamente los servicios urgidos, en este caso, del Servicio de mantenimiento correctivo de la losa de techo del hall de circulación del centro quirúrgico del segundo piso del Hospital; .



Que, en cuanto a la aprobación de las contrataciones directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por situación de desabastecimiento, es indelegable, por lo que corresponde a la Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación;



Que, en atención al marco normativo antes expuesto y de las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se advierte que la contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento se configura en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27, del TUO de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento; precisando en esta última norma, el procedimiento y demás aspectos a tener en cuenta para su aprobación y trámite;



Que, tomando en consideración los informes técnicos remitidos por la Coordinadora de Seguridad y Salud, la Unidad y/o Equipo de Intervención en emergencia y desastres, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, Jefatura del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, informes favorables de la Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Administración, así como la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conformidad final por parte de la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en consideración lo establecido en el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente y, sobre lo cual, corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades que corresponda: *“Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;*

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Memorando N° 250-2024-OEA-HONADOMANI-SB, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal relacionada a la Contratación Directa propuesta y se revise el correspondiente acto resolutivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 52-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, por los fundamentos ahí desarrollados, precisa que, de la revisión efectuada a los documentos técnicos remitidos por las oficinas en el marco de sus competencias, contando, además con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, en concordancia con lo informado por el Órgano de Contrataciones, es de opinión que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, es procedente la solicitud de aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de mantenimiento correctivo de losa de techo del hall de circulación del centro quirúrgico del segundo piso del HONADOMANI “San Bartolomé” asistiendo a la Dirección General, en calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutivo correspondiente que disponga la aprobación de la contratación de directa por situación de desabastecimiento;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”;

De conformidad con el Artículo 11° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, es facultad de la Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento, establecida en el literal c) del Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el “Servicio de mantenimiento correctivo de losa de techo del hall de circulación del centro quirúrgico del segundo piso del HONADOMANI San Bartolomé” por un plazo de 60 días calendario, hasta por la suma de S/. 106,900.00 (ciento seis mil novecientos y 00/100 soles); lo que permitirá garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 192 -2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 18 de Setiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración realice las acciones administrativas para formalizar la adquisición de la Contratación Directa por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, asimismo, disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
.....
Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 31303 RNE: 14142

RLR/AS/AMCHN/DEO/EEGS/rp99

- C.C.
- DG
- OEA
- OEI
- Archivo



100

100

100

100

100

